

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CHILE



**LA ACCION PAULIANA CONCURSAL Y OTROS
DERECHOS DE LOS ACREEDORES EN LA QUIEBRA.**

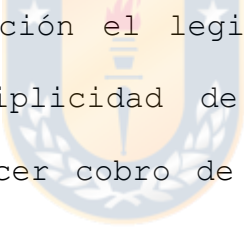
Memoria de Prueba para optar
al grado de Licenciado en
Ciencias Jurídicas y Sociales

PROFESOR: EDUARDO SALAS CÁRCAMO.

JUAN PABLO GALLARDO PARADA
2008

INTRODUCCIÓN

El endeudamiento en nuestro país es un tema bastante frecuente, miles de empresas y personas naturales, no son capaces de soportar el peso de las deudas que contraen, y se ven imposibilitadas de hacer frente a una gran cantidad de deudas que asumen, incumpliendo y cayendo en un estado de insolvencia.



Frente a tal situación el legislador, para evitar, en primer lugar una multiplicidad de juicios, en que cada acreedor trataría de hacer cobro de sus créditos. Situación que en tal caso, además, de saturar los tribunales, sería tierra fértil de una suma de situaciones irregulares ya que el deudor, para tratar de salvar parte de sus bienes, se valdría de una serie artimañas legales, tales como efectuar convenios con alguno los acreedores, allanándoles el camino de la ejecución de sus bienes, en perjuicio de otros respecto a los cuales retrasaría los más posible, celebrando contratos simulados, etc.

Todas estas posibles irregularidades se pueden evitar en gran medida, a través de la institución de la quiebra, ya

que ella es un juicio universal, donde todos los acreedores concurren a tratar de solucionar sus deudas, en igualdad de condiciones, según tendremos la oportunidad de ver.

Si bien la quiebra, ante la situación de insolvencia, y multiplicidad de acreedores, cumple un función de garantía, para con ellos, dicha garantía, no en pocas oportunidades se ve burlada, dado que los deudores al ver la crisis que se aproxima, tratarán de deshacerse de sus bienes, o intentarán realizar convenios con algunos de sus acreedores, o crearán deudas con algunos de ellos, para, de dicha forma, generalmente asesorados por abogados inescrupulosos, rescatar sus bienes.



El legislador no está siego a dicha realidad, y a diferencia de lo ocurre con los juicios individuales, en que se ejecuta a un deudor, toma ciertos resguardos especiales, siendo a mi gusto el principal de ellos, aquel llamado desasimiento, en virtud del cual cuando un sujeto es declarado en quiebra pierde la administración de sus negocios, pasando ellos, por el solo ministerio de la ley a un sujeto creado especialmente para dicho y otros efectos, llamado síndico de quiebra.